

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIÓN

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extensión de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgar la concesión ó autorización.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso

la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada cual posea si la petición fuese colectiva.

Cuando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén euclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expe-

sándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se

solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Quando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y puedan servir de base á la formación á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos

los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, ade-

más de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines oficiales* correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluído el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares de proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que re-

presente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el conocimiento ó confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construída. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades y exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha ocurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión pro-

vincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la *Gaceta*, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, ha-

ciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1511.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Gratallops.

Terminado en este pueblo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual año económico de 1883-84, estará de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince dias, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes presentar cuantas reclamaciones crean justas, y finido dicho término no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella baja, Vilella alta, Torroja, Bellmunt y Lloá lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Gratallops 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Augué.

Núm. 1512.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irlas.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se recibirán reclamaciones de los que se crean agraviados.

Ruego al Sr. Alcalde de Riudecols lo haga público á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Irlas 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1513.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, las que no serán atendidas pasado dicho plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Fatarella, Vinebre y demás pueblos en donde existen terratenientes de este pueblo lo hagan público para conocimiento de sus administrados.

Ascó 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Serra.

Núm. 1514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poble de Masaluca.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Gandesa, Corbera, Villalba y Batea lo hagan público en sus localidades respectivas para conocimiento de sus administrados.

Poble de Masaluca 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bautista Albares.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Junio de 1883.

Dia 1.º de Junio.—Extraordinaria.—Se proclaman definitivamente Concejales del Ayuntamiento, para el bienio de 1883 á 85, sin protesta ni reclamacion alguna, á los Sres. Don Ramon Font y Meix, D. Ramon Meix é Ibañez, D. Juan Jornet y Vidal, D. José Menach y Pueyo y D. Juan Bautista Alcoverro Benaiges, quedando disuelta la Junta general de escrutinio.

Dia 3.—Ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos celebrados en los meses de Abril y Mayo últimos.

Dia 7.—Se dá cuenta del repartimiento de la contribucion territorial que trae inserto el *Boletín oficial* del dia de ayer.

Dia 9.—Extraordinaria.—Se dá cuenta del fallecimiento del Concejal D. Mariano Mañá y Puey, y acuerda que se consigne en el acta de este dia el sentimiento que ha causado á la Corporacion la pérdida de uno de sus compañeros, y que se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 10.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Activar la recaudacion municipal para ingresar en este mes en las arcas del Ayuntamiento la mayor parte de los fondos que le faltan para cubrir las atenciones del presupuesto. 2.º Que se cobren las cédulas personales que faltan y que se ultime el expediente que se instruye al efecto. Y 3.º Prevenir á los arrendatarios de arbitrios é impuestos que ingresen inmediatamente el importe del cuarto trimestre de este año económico.

Dia 14.—Se acuerda la propuesta para la renovacion de la Junta local de Instruccion primaria y que se remita á la Superioridad.

Dia 17.—Se acuerda asegurar los edificios municipales á la gran Compañía Nacional «La Catalana.»

Dia 21.—Se acuerda hacer varios reparos á la casa que sirve de cárcel de este partido.

Dia 24.—Se examinan y aprueban en esta sesion las cuentas del Recaudador D. Vicente Meix y Meix, y se ordena que se forme la cuenta municipal de este Ayuntamiento para entregarla al que toma posesion el dia 1.º de Julio próximo.

Dia 28.—Se aprueba en esta sesion la cuenta municipal para presentarse al Ayuntamiento el dia 1.º próximo.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesion extraordinaria de este dia.

Gandesa 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Ramon Fonts.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de BATEA en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1883.

Dia 1.º de Enero.—Extraordinaria.—En la cual se acordó instruir un expediente para poder retirar la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados que existen en la Caja general de Depósitos y el producto de las inscripciones por las dos terceras partes del 80 por 100 que posee este Municipio, solicitando autorizacion para invertir dicho capital en obras de precisa necesidad como son: Escuelas públicas y traídas de aguas potables, nombrando una Comision al efecto que estudie y forme un cálculo prudencial de su coste, segun previene la instruccion de 28 de Julio de 1882.

Dia 6.—Por la Comision nombrada el dia 1.º del actual, se presentó informe para la construccion de Casa Escuelas y traída de aguas potables, y leída por el Secretario y aprobadas, se nombró al Ingeniero D. Hermenegildo Gorria y Arquitecto D. José Manuel Ruiz de Salazar, para que formen los planos, pliegos de condiciones y presupuestos.

Dia 7.—Ordinaria.—Se celebró el acto de la declaracion de soldados con revision de los exentos de los tres reemplazos anteriores.

Dia 14.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de las proposiciones presentadas por la empresa de trabajos topográficos catastrales «Gorria, Acín y Rallo,» para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de propios y enajenar las inscripciones del mismo por las dos terceras partes restantes, quedando contratados con dicha empresa.

Dia 21.—Ordinaria.—Se acordó por unanimidad autorizar á D. Enrique Rallo para que en nombre de este Ayuntamiento cobre cuantos créditos tenga contra el Estado y perciba cuantos intereses devengados y devengue del 80 por 100 de sus bienes, y retire cuantos puedan corresponder á este Municipio.

Dia 28.—Se aprobó el acta anterior y no se acordó nada de importancia.

Dia 4 de Febrero.—Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de los quintos á la capital. Tambien se acordó incluir á varios vecinos pobres á la Beneficencia para que sean asistidos por los facultativos titulares.

Dia 11.—La Junta de Sanidad de-

claró que tenian por potables las aguas del manantial de la parte llamada «Serra», que son las que se intentan conducir á esta poblacion, acordando se nombre á los Vocales de la Junta D. Ramon Contreras, Licenciado en Medicina y Cirujía y D. Ramon Viquer, Licenciado en Farmacia, para que procedan al análisis de las referidas aguas.

Dia 18.—No se celebró sesion por falta de asistencia.

Dia 25.—Nada se acordó de importancia.

Dia 28.—Extraordinaria.—Se rectificaron las listas electorales incluyendo en las mismas algunos vecinos por reclamacion presentada en tiempo legal.

Dia 4 de Marzo.—Nada se acordó de importancia.

Dia 11.—Extraordinaria.—Se resolvieron algunas reclamaciones habidas en el reparto de consumos.

Dia 11.—Ordinaria.—Nada se acordó de importancia.

Dia 13.—Extraordinaria.—Se dió cuenta del expediente instruido para solicitar autorizacion á fin de construir con el capital existente en la Caja general de depósitos por la tercera parte del 80 por 100 y el producto de las dos terceras partes de dicho 80 por 100 de bienes de propios, una Casa Escuela para ambos sexos y traída de aguas potables. Y leídos por el Secretario todos los documentos que lo componen fueron aprobados.

Dia 18.—Ordinaria.—No se celebró sesion.

Dia 25.—Nada se acordó de importancia.

Batea 29 de Junio de 1883.—El Secretario, Francisco Vallespi.—V.º B.º—El Alcalde, José Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1515.

Don Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que á instancia de la razon social «Deu y Compañía, domiciliada en Barcelona, se ha declarado con providencia de veinte y uno del corriente en estado de quiebra á D. Antonio Recasens y Morlá, fabricante de curtidos, de esta vecindad, y en su consecuencia se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al depositario D. Rafael Castelltort Figuerola, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entrega de las obligaciones que tenga. Asimismo se

previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Francisco Vives Roca, de esta ciudad, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y últimamente se anuncia el dia veinte y tres del próximo Julio, á las once de su mañana, para la primera Junta general de acreedores, convocándose á su asistencia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Bosch.—Ante mí, Francisco Sarri Oller.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1516.

Don José Escoda y Vallés, Juez municipal del pueblo de Pratdip.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial*; advirtiendo que los aspirantes á ella deberán presentar sus instancias documentadas con los documentos que previene el art. 13 del citado reglamento, sin cuya circunstancia no les será admitida.

Pratdip 2 de Julio de 1883.—José Escoda.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y en el gobierno político de los distritos municipales por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edicion, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenia el Manual de 1877, y especialmente á las leyes municipal y provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presiden-

tes; organizacion de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policia en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

MANUAL DEL SECRETARIO de Ayuntamiento ó Tratado teórico-práctico de Administración municipal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edicion, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.